

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO DE NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 44, FRACCIÓN III, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS APLICABLES.**



### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política - electoral.
- II. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613, por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor.
- III. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento incluye y amplía lo descrito en el Acuerdo INE/CG865/2015.
- IV. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 653, por medio del cual se reforma y adiciona la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada el 30 de junio del 2014.
- VI. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral 2017-2018. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.



**SEGUNDO.** Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

**TERCERO.** Que el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General ordenará la realización de monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

**CUARTO.** Que el artículo 296 del Reglamento de Elecciones, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

**QUINTO.** Que el artículo 296, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, señala que es responsabilidad del Instituto, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de

radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

**SIXTO.** Que de acuerdo al artículo 297, del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

**SÉPTIMO.** Que de acuerdo con lo establecido con el artículo 298, del Reglamento de Elecciones, dispone que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.

d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

**OCTAVO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**NOVENO.** Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las

previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

**DÉCIMO.** Que el artículo 44, fracción III, inciso (k, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que entre las atribuciones operativas del Consejo Estatal Electoral está el efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en razón de los antecedentes y considerandos aquí vertidos y con la finalidad de que este Organismo Electoral cuente con la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas para el Proceso Electoral 2017-2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA APLICABLE AL MONITOREO DE NOTICIAS PARA PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN SAN LUIS POTOSÍ, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 298, NUMERAL 1, INCISO A) DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 44, FRACCIÓN III, INCISO K) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS DEMÁS APLICABLES.**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente metodología se emite en observancia al Reglamento Nacional de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 298, señala que para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá aprobar con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.

**Artículo 2.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, tiene entre las atribuciones operativas efectuar los estudios en materia de monitoreo de medios de comunicación, de conformidad con previsto en el artículo 44, fracción III, inciso k.) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

## **CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS**

**Artículo 3.** El objetivo general del monitoreo es proporcionar a los ciudadanos de San Luis Potosí información que les permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral 2017-2018 en los programas que difunden noticias en la radio y televisión durante los siguientes periodos:

- a) Precampañas electorales del 3 de enero al 11 de febrero del 2018.

- b) Campañas electorales del 29 de abril al 27 de junio de 2018.

**Artículo 4.** Que para los efectos de la presente metodología se prevén los siguientes objetivos específicos:

- a) Se monitorearán los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas aprobado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo menos veinte días antes del inicio de las precampañas.
- b) Se elaborarán reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que se realicen durante el proceso electoral.
- c) Se especificará en dichos reportes el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a las candidatas y/o candidatos independientes.
- d) Dichos reportes contendrán un análisis cuantitativo y cualitativo.
- e) Con el propósito de promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género, se incluirá información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a las candidatas y/o candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión.
- f) Se difundirán los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), así como en los medios de difusión que determine el Pleno del Consejo.
- g) Se presentará un informe mensual al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con los resultados del monitoreo.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **OPERACIÓN DEL MONITOREO DE NOTICIAS**

**Artículo 5.** Para la operación del monitoreo de noticias, la Jefatura y/o Supervisor de Monitoreo, adscrito a la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo, se auxiliará de un software que se diseñara o adquirirá para capturar la información aparecida en medios electrónicos.

**Artículo 6.** Se observarán las emisiones de noticieros con información dedicada a las precampañas y campañas de candidatas y/o candidatos de partidos o independientes, a diputaciones, ayuntamientos del estado, registrados en el catálogo de medios que apruebe el Consejo.

**Artículo 7.** El registro contendrá fecha de la nota, hora, nombre del medio informativo, segmento de aparición de la nota, duración de la nota, fuente, valoración, género periodístico, género (masculino o femenino), segmento que determinará la importancia de la información según el momento en el que se presenta, mismos que pueden ser:

- **Resumen inicial.**- Al comienzo del noticiero, el conductor menciona las notas más relevantes.
- **Avance a corte.**- Previo al anuncio, el conductor cita con qué nota regresa para mantener el interés y atención del público.
- **General.**- La nota se da en cualquier corte sin destacarla.

**Artículo 8.** En las notas monitoreadas se identificará el género periodístico que puede ser:

- **Nota informativa:** Una nota informativa o noticia que contiene información de un acontecimiento actual habitualmente transmitida por los medios de comunicación.
- **Entrevista:** Es el resultado de una conversación formal o informal, entre un entrevistador y entrevistado (candidato-periodista), el cual da su respuesta u opinión a preguntas. La entrevista puede ser formal en un estudio, lugar designado; o informal en alguna entrevista no programada, entre candidatos o actores públicos, la cual puede presentarse en persona, o vía telefónica.
- **Crónica:** Obra que narra hechos históricos en orden cronológico. En la crónica, los hechos se refieren en orden temporal y se define como una historia escrita por testigos presénciales y en donde se observan el orden de los acontecimientos en el tiempo.
- **Reportaje:** Describe situaciones de forma detallada y literaria, reuniendo diversos puntos de vista. En el caso de la televisión y radio, se trata de una información elaborada con datos que se basan de declaraciones de una o varias personas. Puede acompañarse con imágenes, palabras y sonido.
- **Editorial, comentario, crítica:** El periodista muestra sus opiniones de una manera muy subjetiva, está dando su visión particular sobre un hecho, con una opinión colectiva con la línea ideológica del medio.
- **Propaganda:** También llamada publicidad política, es un mensaje que busca influir en el sistema de valores del ciudadano y en su conducta.
- **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas, respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por él o la conductora.

**Artículo 9.** Para la realización del monitoreo de noticias no se registrará ninguna nota informativa que no contemple información de precampañas o campañas.

#### **CAPITULO CUARTO CATEGORIAS Y/O VARIABLES A EVALUAR**

**Artículo 10.** Dentro de las categorías a evaluar en el monitoreo de noticias se consideraran:

- a) **Fecha de la nota:** Determinar día mes y año en que fue emitida la información.
- b) **Nombre del medio informativo:** Registrar el nombre del noticiero en radio o canal de TV.
- c) **Género de la nota:** Registrar el género periodístico al que corresponde la información.
- d) **Observación de género:** Hombre o mujer del cual se menciona la información.
- e) **Valoración:** Juicio de valor de la información, calificación positiva, negativa o neutra.
- f) **Número de audios o videos de apoyo.**
- g) **Fuente:** actor político, aspirante, candidato independiente o candidato por partidos político que produzca información de precampañas o campañas electorales.
- h) **Duración de la nota:** Cronometrar el tiempo exacto que dio el medio de comunicación al transmitir la información en minutos y segundos a cada actor político.
- i) **Encabezado:** Escribir un encabezado objetivo e imparcial de la información.
- j) **Municipio:** El municipio donde se originó o de lo que trata la información.

**Artículo 11.** Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

- I. **Unidades de análisis.** Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.
  - a. **Pieza de monitoreo.** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiero. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
  - b. **Pieza informativa.** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiero y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.
  - c. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiero.

## CAPITULO QUINTO DE LOS INFORMES DE MONITOREO

**Artículo 12.** Una vez realizado el monitoreo de noticias para precampañas y campañas, se realizará un informe mensual que será entregado al Secretario Ejecutivo para que sea presentado al Pleno del Consejo, el cual por su naturaleza se presentará de la siguiente forma:

a) Etapa: Precampaña

1. Identificación: fecha, noticiero.
2. Se contabilizarán las menciones en el número de notas informativas por partido político, figura ligada a partido político y/o candidato independiente que aspira a algún cargo de elección popular.
3. Valor positivo negativo o neutro.
4. Género periodístico.
5. Observación de género.
6. Tiempo otorgado a las menciones en las notas.

b) Etapa: Campaña

1. Identificación: fecha, noticiero.
2. Se contabilizarán las menciones en el número de notas informativas por candidato de algún partido político, y/o candidato independiente que aspira a algún cargo de elección popular.
3. Valor positivo negativo o neutro.
4. Género periodístico.
5. Observación de género.
6. Tiempo otorgado a las menciones en las notas.

**Artículo 13.** Se difundirán los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), así como en los medios de difusión que determine el Pleno del Consejo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas para el proceso electoral 2017-2018, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.



**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a los Partidos Políticos con registro o inscripción ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Web de este Organismo Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre del año 2017.



**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**